



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta COPAR N° 236 – Fiscalización Acuerdo Comisión Negociadora Sectorial para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales de fecha 17/05/2023, reabierta el 23/06/2023.

COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

(Co.P.A.R.)

ACTA N° 236

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de julio de 2023, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R., sus integrantes: por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, su titular la Cdora. Viviana MELAMUD, y la DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, Lic. Paula RECALDE; por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, su titular el Lic. Jorge Horacio DOMPER, y el DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, Dr. Jorge CARUSO; por la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA, su titular el Lic. Ignacio LOHLÉ y el COORDINADOR DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ANÁLISIS SALARIAL, Lic. Marcelo ROMANO; todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Señor Diego GUTIÉRREZ; y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), el Señor Flavio Waldemar VERGARA.

Participan de la reunión, la Lic. Mariela Liuni y el Sr. Hugo SPAIRANI como Secretarios Administrativos de la Comisión.

Abierto el acto, y en los términos del inciso b) del Artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y modificatorios, se procede a considerar el Acta de fecha 17 de mayo de 2023, reabierta el 23 de junio de 2023, de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto 2098/1987 y modificatorios).

Sobre el particular, las partes consensuaron incorporar el Instituto del Tramo Escalafonario al Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, en los términos detallados en el acta mencionada ut-supra. Asimismo, se acordó incorporar un Adicional por Tramo al referido Escalafón. Por otra parte, se consensuó que el Estado Empleador establecerá antes del 30/12/2023 un régimen de promoción de tramo escalafonario para el

Cuerpo de Administradores Gubernamentales, previa consulta a las entidades sindicales mediante la Co.P.I.C.. Por otro lado, se acordó un Régimen de Transición para la inmediata aplicación de lo dispuesto en la cláusula segunda del acta de marras, conforme las condiciones allí establecidas. De igual forma se acordó establecer los montos del Sueldo Básico correspondientes a las Clases A, B y C del personal que revista en el Escalafón del Cuerpo de Administradores, a partir de las fechas que para caso se indican, los cuales contienen el porcentaje de incremento acordado por Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General - homologado por Decreto N° 214/06- de fecha 30 de mayo de 2023; por último, atento lo acordado en la cláusula tercera del Acta del 22 de junio de 2022, homologada por Decreto N° 461/22, las partes consensuaron dejar sin efecto, a partir de la homologación del acta, el reconocimiento extraordinario previsto en dicha cláusula respecto del Adicional por Permanencia en la Categoría en carácter residual.

En consecuencia; y con el objeto de proceder a la referida fiscalización por parte de esta Comisión, se destaca que, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto 2098/1987 y modificatorios), se acordó lo siguiente:

“CLAUSULA PRIMERA: las partes acuerdan incorporar el Instituto del Tramo Escalafonario al Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado por el Decreto N° 2098 de fecha 30 de diciembre de 1987 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2° — La carrera de los Administradores Gubernamentales estará constituida por TRES (3) clases, cada una de las cuales se subdividirá en grados. Las clases se denominarán: A, B y C y se compondrán, respectivamente, de TRES (3), TRES (3) y CUATRO (4) grados cada una.

A su vez, los Administradores Gubernamentales podrán promover, dentro de las clases o niveles escalafonarios en el que revisten, a uno de los siguientes Tramos, según corresponda:

a) TRAMO GENERAL: es el tramo de inicio de la carrera del Administrador Gubernamental. La aprobación del sistema de evaluación de desempeño para la adquisición de la estabilidad previsto para la Clase C Grado 0 dará por acreditada la capacitación, experiencia y demás competencias laborales que le permiten realizar las tareas propias de ejecución de la respectiva incumbencia de los puestos o funciones que se le asignen. Implica responsabilidad por el resultado de sus propias tareas, en el marco de los objetivos organizacionales y las directivas políticas. Puede también permitir la eventual conducción de unidades organizativas y del desarrollo apropiado del personal a su cargo. Comprende los grados C1 a C4 pertenecientes a la Clase C, los grados B1 a B3 de la clase B y Grados A1 a A3 de la clase A del escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

b) TRAMO INTERMEDIO: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales de un Administrador Gubernamental en las condiciones previstas en el apartado anterior, le habilita para realizar actividades más complejas; afrontar situaciones extraordinarias, novedosas o de mayor complejidad; ejecutar directivas con mayor nivel de autonomía, coordinar recursos humanos y aportar a su desarrollo. Puede también permitirle la eventual conducción de unidades organizativas de hasta máximo nivel posible y del desarrollo apropiado del personal a su cargo y de la actualización avanzada y excelencia de sus capacidades y contribuciones laborales. Comprende al grado 4 de la Clase C, los grados B1 a B3 de la clase B y Grados A1 a A3 de la clase A del escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

c) TRAMO AVANZADO cuando haya acreditado capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales de un Administrador Gubernamental en los términos del

apartado anterior, le permitan ejercer su ocupación o función con el nivel de experticia reconocida por pares y superiores, con la responsabilidad máxima acorde a su categoría escalafonaria en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas. Supone actualización avanzada y máximo nivel de dominio de las competencias laborales. Comprende los grados A1 a A3 de la Clase A del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

CLÁUSULA SEGUNDA: las partes acuerdan incorporar un Adicional por Tramo al Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales creado por Decreto 2098/1987 en los siguientes términos:

El Adicional por Tramo escalafonario será percibido por aquellos funcionarios que accedieran al mismo conforme el régimen reglamentario que a tal efecto se establezca. El valor del referido adicional será calculado sobre la base de los conceptos correspondientes a Sueldo Básico y Dedicación Funcional de acuerdo al porcentaje que a continuación se establece:

TRAMO	PORCENTAJE
INTERMEDIO	QUINCE POR CIENTO (15%)
AVANZADO	TREINTA POR CIENTO (30%)

CLÁUSULA TERCERA: El Estado empleador establecerá antes del 30 de diciembre del 2023 un régimen de promoción de tramo escalafonario para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, previa consulta a las entidades sindicales mediante la Co.P.I.C. creada mediante la Cláusula IV del Acta Acuerdo de fecha 21/10/21 homologada por Decreto N° 824/21.

CLÁUSULA CUARTA: las partes acuerdan un Régimen de Transición para la inmediata aplicación de lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA, con el siguiente alcance: a partir de la homologación del presente, el personal que revistara a tal fecha, bajo el régimen de estabilidad en la Clase A, podrá promover condicionalmente al Tramo AVANZADO en sus correspondientes grados, de conformidad con lo que se establece en la presente acta. Asimismo, el personal que revistara al referido momento, bajo el régimen de estabilidad en grado 4 de la Clase C o en la Clase B en sus correspondientes grados, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO conformidad con lo que se establece en el presente acta.

Para acceder a esa promoción, el Administrador Gubernamental deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades sindicales en marco de la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:

- a. El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo.
- b. El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional pertinente a partir de la homologación del presente acuerdo. En consecuencia, percibirá la suma restante una vez reunidos los requisitos correspondientes y aprobadas las exigencias de capacitación a establecer por el Estado empleador conforme lo indicado

precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de la fecha de cumplimiento de tal condición.

- c. En el supuesto que no aprobara dicha exigencia, el monto percibido en concepto de anticipo será absorbido por los pagos o aumentos que, por cualquier causal, se dispusieran por aplicación del régimen retributivo previsto en el Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.
- d. Ante el incumplimiento por la no realización o concurrencia a las actividades en las que se hubiera inscripto el Administrador Gubernamental, y que materializan las exigencias previstas de conformidad con lo establecido en el presente, el anticipo dispuesto conforme al inciso b) precedente será discontinuado automáticamente quedando excluido del régimen de promoción de TRAMO dispuesto por esta única vez. Las sumas percibidas en concepto de anticipo serán descontadas sin más trámite en cuotas que no excedan del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de la Asignación de la Clase de Revista. En este supuesto, el Administrador Gubernamental no se podrá volver a inscribir en las actividades de capacitación previstas según lo dispuesto en el presente.
- e. Quienes no pudieran promover al Tramo INTERMEDIO o al AVANZADO por aplicación del presente régimen transitorio, podrán promover consecuentemente, una vez que se establezca régimen que el Estado empleador apruebe.
- f. El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de transición para la promoción de Tramo por única vez, antes de los 60 días a contar desde la homologación del presente, debiendo asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA QUINTA: Establecer los montos del Sueldo Básico correspondientes a las Clases A, B y C del personal que revista en el Escalafón del Cuerpo de Administradores, a partir de las fechas que para caso se indican, los cuales contienen el porcentaje de incremento acordado por Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General - homologado por Decreto N° 214/06, sus modificatorios y complementarios – de fecha 30 de mayo de 2023.

Remuneraciones vigentes al 1°/06/2023 - (En pesos)

CLASE	SUELDO BASICO
A	323.644,06
B	246.188,67
C	176.374,79

Remuneraciones vigentes al 1°/07/2023 - (En pesos)

CLASE	SUELDO BASICO
A	359.244,91
B	273.269,42
C	195.776,02

Remuneraciones vigentes al 1°/08/2023 - (En pesos)

CLASE	SUELDO BASICO
A	402.354,30
B	306.061,75
C	219.269,14

CLÁUSULA SEXTA: Atento lo consensuado en la Cláusula Tercera del Acta del 22 de junio de 2022 homologada por Decreto N° 461/22, las partes acuerdan dejar sin efecto, a partir de la homologación del presente, el reconocimiento extraordinario previsto en dicha cláusula respecto del Adicional por Permanencia en la Categoría en carácter residual atento su naturaleza conceptual y las contraprestaciones y mejores beneficios emergentes del presente acuerdo.”

Constan en los antecedentes adjuntos, la intervención de la SUBSECRETARÍA de PRESUPUESTO de la SECRETARÍA de HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 79 párrafo 2° del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública, homologado por Decreto N° 214/06.

Analizado el contenido de la mencionada Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto N° 2098/1987 y modificatorios), y luego de un intercambio de opiniones se concluye que sus términos resultan compatibles con las previsiones introducidas en el citado Convenio Colectivo de Trabajo General.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:00 horas se levanta la sesión, labrándose el Acta correspondiente que firman los presentes de conformidad.

UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN

